

TESTADO:"1.", NO VALE
TESTADO:"2.", NO VALE.



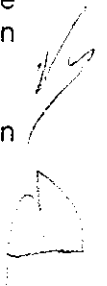
TESTADO:"1.", NO VALE.
INTERLINEADO:"anterior", VALE.



Artículo 4

Consultas sobre Preocupaciones Comerciales Específicas

- 1/ Las Partes Signatarias acuerdan la creación de un mecanismo de consulta para facilitar la solución de problemas derivados de la adopción y aplicación de medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objetivo de evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.
- 2/ Las autoridades nacionales competentes, identificadas en el Artículo 6 de este Anexo, deberán implementar el mecanismo establecido en el párrafo 1/ de la siguiente forma:
anterior
 - a) La Parte Signataria exportadora afectada por una medida sanitaria y/o fitosanitaria deberá informar a la Parte Signataria importadora su preocupación mediante el formulario acordado en el Apéndice 1. Asimismo, lo comunicará a la Comisión Administradora del Acuerdo.
 - b) La Parte Signataria importadora deberá responder a dicha solicitud, por escrito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, en todos los casos a partir de recibido el formulario, indicando si la medida:
 - 1º. Está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá identificarla; o
 - 2º. Se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la parte importadora deberá presentar la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o
 - 3º. Representa un mayor nivel de protección para la Parte importadora del que se lograría mediante una norma, directriz o recomendación internacional. En este caso, la Parte importadora deberá presentar la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada; o
 - 4º. En ausencia de norma, directriz o recomendación internacional, la Parte importadora deberá ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y, cuando proceda, la evaluación de riesgo sobre la cual está basada.
 - c) Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales para el análisis y sugerencia de cursos de acción para superar las dificultades. Dichas consultas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días.
 - d) En caso de que las consultas efectuadas sean consideradas satisfactorias por la Parte Signataria exportadora, se elevará un informe conjunto reportando a la Comisión Administradora la solución alcanzada.
 - e) En caso de no llegar a acuerdo, cada Parte Signataria elevará su informe a la Comisión Administradora.



TESTADO:"Protocolo", NO VALE.
INTERLINEADO:"Anexo", VALE.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de especialistas técnicos para formular sus recomendaciones, ordenara su participación. En este caso, dispondrá de quince (15) días adicionales al plazo previsto en el párrafo segundo de este artículo para formular sus recomendaciones.

Los especialistas técnicos deberán gozar de probado reconocimiento técnico y neutralidad.

Los costos por la participación de los especialistas técnicos serán asumidos por las partes en montos iguales.

CAPITULO IV DEL GRUPO DE EXPERTOS

Artículo 11

Si no se hubiese reunido la Comisión o no formulara recomendaciones o si las recomendaciones no fueran acatadas por las partes dentro del plazo fijado para ello, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión la conformación de un Grupo de Expertos *Ad Hoc* integrado por tres (3) expertos de la lista a que hace referencia el Artículo 13.

Artículo 12

Para los efectos previstos en el Artículo 11, cada una de las Partes Signatarias comunicará a la Comisión una lista de diez (10) expertos, dos (2) de los cuales deberán ser nacionales de países no signatarios de este Acuerdo, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor de este ~~Protocolo~~
Anexo

Las listas estarán integradas por personas de reconocida competencia, quienes tendrán conocimientos o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos relacionados con el Acuerdo, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales.

Artículo 13

La Comisión constituirá la lista de expertos en base a las designaciones de las Partes Signatarias realizadas mediante comunicaciones mutuas. La lista y sus modificaciones serán notificadas a la Secretaría General de la ALADI, a los efectos de su depósito.

Cada una de las Partes Signatarias podrá modificar la lista de expertos comunicada cuando lo considere necesario; sin embargo, a partir del momento en que una parte haya solicitado la intervención de la Comisión Administradora para tratar el asunto, la lista previamente registrada ante la Secretaría General de la ALADI no podrá ser modificada para ese caso.

Artículo 14

El Grupo se conformará de la siguiente manera:

TESTADO:"Capítulo", NO VALE.
INTERLINEADO:"Anexo", VALE.



Apéndice N° 1

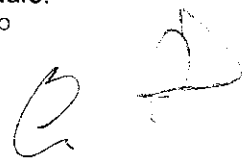
DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Por la presente acepto la designación para actuar como Experto y declaro no tener ningún interés en la controversia ni razón alguna para considerarme impedido en los términos del Artículo 15 del Anexo ^{VIII} ~~VII~~ "Régimen de Solución de Controversias" del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR- Cuba, a los efectos de integrar el Grupo de Expertos *Ad Hoc* constituido para resolver la controversia entre _____ y _____ sobre _____.

Me comprometo a mantener bajo reserva la información y actuaciones vinculadas a la controversia, así como el contenido de mi opinión.

Me obligo a juzgar con independencia, honestidad e imparcialidad y a no aceptar sugerencias o imposiciones de terceros o de las partes, así como a no recibir ninguna remuneración relacionada con esta actuación excepto aquella prevista en el Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR- Cuba.

Asimismo, acepto la eventual convocatoria para desempeñarme con posterioridad a la emisión del Informe, en los términos del Artículo 22 inciso f) del presente ~~Capítulo~~ Anexo.



TESTADO:"VII", NO VALE.
INTERLINEADO:"VIII", VALE.

